



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Sixta Romelia Rentería Valoyes
Demandados	Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones –; Protección S.A. Y Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520210015600
Auto interlocutorio No	526
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – inadmite contestaciones - reconoce personería.

Como la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de La **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta codemandada.

Y de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la entidad codemandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** - el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho décimo de la demanda, indicando si se admite, se niega o no le consta, manifestando las razones de su respuesta, so pena de tener como probado el mencionado hecho.
2. Hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones subsidiarias del escrito de demanda.

Ahora, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la entidad codemandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona, so pena de tenerla por no contestada:

1. De acuerdo con la solicitud de exhorto del escrito de demanda, deberá realizar la proyección de pensión de vejez en los términos solicitados, o en su defecto, realizar pronunciamiento alguno sobre la misma.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de:

COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S representada legalmente por FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, identificado con cedula de ciudadanía 71.379.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del C. S de la J.,

Protección S.A, a la doctora SARA LOPERA RENDÓN, portadora de la T.P 330.840 del C.S de la J.

Porvenir S.A, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P 115.849 del C.S de la J.

Y conforme con la sustitución allegada, por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la doctora ADRIANA MARÍA CORREA CARRASCAL, portadora de la T.P No. 197.178 del C.S de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

sixtar@gmail.com
notificaciones@ciadeabogados.com
sara.lopera@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@litigando.com
abogados@lopezasociados.net
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
adrianamcorrea29@yahoo.es
palacioconsultores.colp@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 120 del
24/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b665450d9b3c2ba018cc16dd1889f89b2785b3c394485e6ec650eef64ddfd63f**

Documento generado en 23/08/2022 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>